RESOLUCIÓN CFE Nº91/09 ANEXO I



Lineamientos y criterios para la inclusión de títulos técnicos de nivel secundario y de nivel superior y de certificados de formación profesional en el proceso de homologación

- 1. Es necesario establecer una delimitación de los títulos técnicos de los niveles secundario y superior y de los certificados de formación profesional a ser homologados en el nivel nacional.
- 2. Algunas de las carreras y trayectorias formativas de educación técnico profesional capacitan para el ejercicio de actividades profesionales que pueden poner en riesgo de modo directo el ambiente, la salud, los bienes o los derechos de las personas. Tales carreras y trayectorias formativas, además, se encuentran reguladas legalmente en los ámbitos nacional y/o provincial o se enmarcan en normativas de matriculación o colegiación obligatorias.
- 3. A la par, existe un importante número de carreras técnicas de nivel secundario y superior, así como de trayectorias de formación profesional que integran la modalidad de ETP y forman para el ejercicio de actividades profesionales que no cuentan con regulación legal específica o con normativas propias de matriculación o colegiación obligatorias, pero que desarrollan un amplio abanico de ofertas que dan respuesta a demandas individuales de formación así como a necesidades y requerimientos socio productivos locales.
- 4. En función de lo anterior, y considerando los perfiles profesionales y las consecuencias de la actividad profesional en ellos descripta, se distinguen dos grupos de carreras y trayectorias formativas de ETP:
 - a. El primer grupo abarca a aquellas carreras y trayectorias formativas de educación técnico profesional cuyos títulos y certificados habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que están reguladas legalmente en los ámbitos nacional y/o provincial, se enmarcan en normativas de matriculación o colegiación obligatorias, o bien son consideradas de interés federal atendiendo al número de estudiantes matriculados, al alcance geográfico de la oferta, a la estabilidad temporal de esa oferta formativa, o a su carácter innovador y prospectivo.
 - b. El segundo grupo abarca a aquellas carreras y trayectorias formativas de educación técnico profesional orientadas a dar respuesta a requerimientos socio productivos locales, se corresponden con ofertas de implementación a término, acotadas en el tiempo, o dan respuesta a demandas específicas locales.
- En los dos casos, las carreras técnicas de nivel secundario y de nivel superior deberán cumplir con los requisitos generales y cargas horarias mínimas establecidos por el Consejo Federal de Educación en su Resolución CFE Nro. 47/08.
- 6. Los títulos y certificados y sus correspondientes carreras y trayectorias formativas comprendidas en el primer grupo, tales como los indicados en el Anexo II de la presente resolución, requerirán obligatoriamente ser homologados, y contar con el otorgamiento de validez nacional; deberán cumplir, por ende, con las especificaciones indicadas en los marcos de referencia para los procesos de homologación que correspondan en cada caso, según lo establecido por Res. CFCyE Nro. 261/06.
- Las carreras y trayectorias formativas comprendidas en el segundo grupo no estarán obligadas, de manera indefectible, a que sus títulos y certificados sean homologados ni cuenten con el otorgamiento de validez nacional.
- 8. El primer grupo refiere, principalmente, a aquellas carreras y trayectorias formativas de educación técnico profesional relativas a la producción y mantenimiento industrial; a la construcción, a la producción agropecuaria; al transporte; al manejo de recursos naturales que pongan en riesgo el ambiente o la salud de las personas; a la administración de recursos cuando pongan en riesgo los bienes públicos o privados y al procesamiento de la información mediante medios informáticos.
- 9. Con relación a este grupo de carreras el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación establecerá con criterio restrictivo la nómina de los títulos técnicos y certificados de formación profesional que deben quedar a resguardo del Estado.

1